

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el día miércoles 21 de octubre de 2021 a las 1:31 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico cantilloabogado@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 2 de diciembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante	OLGA LUCIA GUTIÉRREZ GÓMEZ FABIO LEÓN GUTIÉRREZ GÓMEZ PIEDAD MARINA GUTIÉRREZ GÓMEZ BEATRIZ ALICIA GUTIÉRREZ GÓMEZ JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ REINEL WEIMAR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Demandados	JOHN CARLOS GUTIÉRREZ MOLINA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01175 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por OLGA LUCÍA GUTIÉRREZ GÓMEZ, FABIO LEÓN GUTIÉRREZ GÓMEZ, PIEDAD MARINA GUTIÉRREZ GÓMEZ, BEATRIZ ALICIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ y REINEL WEIMAR GUTIÉRREZ GÓMEZ en contra de JOHN CARLOS GUTIÉRREZ MOLINA A, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Indicara en la estimación bajo juramento la suma que consideran les es adeudada parte del señor JOHN CARLOS GUTIÉRREZ MOLINA, a que conceptos corresponde y discriminara detalladamente cada uno de los elementos que corresponden a la obligación (numeral 6° del artículo 90 y numeral 1° del artículo 379 del Código General del Proceso)
- 2.** En el evento de pretender el pago de la suma estimada, así lo indicara en el acápite de pretensiones.

- 3.** Aportaran los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes que hacen parte de la sucesión de la señora CRUZ EMILIA GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ y sobre los que se pretende la rendición de cuentas.
- 4.** Aportará copia del registro civil de defunción de la señora CRUZ EMILIA GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ.
- 5.** Aportará copia del registro civil de nacimiento de los señores OLGA LUCIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, FABIO LEÓN GUTIÉRREZ GÓMEZ, PIEDAD MARINA GUTIÉRREZ GÓMEZ, BEATRIZ ALICIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ y REINEL WEIMAR GUTIÉRREZ GÓMEZ.
- 6.** De conformidad a lo indicado en el hecho primero, aportaran la constancia proveniente del juzgado donde se esté tramitando el proceso de sucesión de la señora CRUZ EMILIA GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ, donde se indique quien actúa en calidad de administrador de la sucesión de conformidad con el artículo 496 del Código General del Proceso y en qué estado se encuentra el mismo. En caso de la persona que actúa como administrador de la sucesión sea diferente al demandado, que actúe como representante legal, de la sucesión o albacea el poder deberá ser otorgado por dicha persona (poder que deberá ser aportado de conformidad con el artículo 74 del CGP o del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 7.** Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a todas las personas que pretenden demandar, como lo establecen los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 o
- 8.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.
- 9.** Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de las pretensiones de la demanda (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la competencia.

10. Deberá aportar la constancia de remisión del escrito que subsane la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

11. Deberá indicar de donde la obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegar las evidencias.

12. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe2f3093849bc3abb835d1c3c75214edc4cef4ed06dfd98bc02395c46df4812**

Documento generado en 02/12/2021 11:59:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>